

Expte: N.I. Núm 49/2021  
Ref. SlyR/ELC/AML

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACADEMIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Se remite, por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, y el artículo 9.2.f) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

En consecuencia, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

**1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

Mediante comunicación interior de 23 de junio de 2021, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el expediente administrativo en tramitación para la aprobación del Proyecto de Decreto precitado, en el que consta la siguiente documentación:

- Propuesta para el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de decreto por el que se regula la creación de las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha de 11 de junio de 2021.
- Autorización Acuerdo de inicio del expediente relativo a proyecto de decreto por el que se regula la creación de las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha de 14 de junio de 2021.
- Acuerdo de inicio de 17 de junio de 2021, de inicio del procedimiento de elaboración del decreto por el que se regula la creación de las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 1/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Borrador del proyecto normativo.
- Informe de evaluación de impacto de género relativo al proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 16 de junio de 2021.
- Memoria para la evaluación del enfoque en los derechos de la infancia y adolescencia del proyecto normativo, fechado el 11 de junio de 2021 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Memoria económica del proyecto normativo, fechada el 11 de junio de 2021 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Memoria justificativa sobre los principios de buena regulación, fechada el 11 de junio de 2021 suscrita por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Memoria justificativa sobre los principios de buena regulación del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 11 de junio de 2021.
- Anexo de apertura del expediente "E-Informe", del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 11 de junio de 2021.
- Relación de entidades a las que se deberá dar trámite de audiencia, en la elaboración del proyecto normativo mencionado.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia, del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 11 de julio de 2021.
- Informe de valoración de las cargas administrativas derivadas del proyecto normativo, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 17 de julio de 2021.
- Anexo I sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- Propuesta de Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se establece el Trámite de Consulta Pública Previa a la elaboración por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad del Proyecto de Decreto por el

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 2/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que se regula la creación de las Academias Científicas, Culturales y Artísticas de Andalucía y su Registro, de fecha de 29 de julio de 2021.

- Resolución sobre la el trámite de consulta pública previa, suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, a la elaboración por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la creación de las Academias Científicas, Culturales y Artísticas de Andalucía y su Registro suscrito por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con fecha de 29 de julio de 2021.

- Anexo a la Consulta Pública Previa sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la creación de las Academias Científicas, Culturales y Artísticas de Andalucía y su Registro, de fecha de 29 de julio de 2021.

- Conformidad de la Viceconsejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad a la propuesta de Resolución de la de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se establece el Trámite de Consulta Pública Previa a la elaboración por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la creación de las Academias Científicas, Culturales y Artísticas de Andalucía y su Registro, de fecha de 30 de julio de 2021.

En relación con la **tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos**, se ha aplicado lo establecido en el artículo 45.1.b) y c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así, en Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha de 16 de julio de 2021, se acuerda la apertura del **trámite de audiencia a la ciudadanía** y la solicitud de **petición de informes facultativos**.

La apertura del **trámite de audiencia a la ciudadanía** se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología ha indicado la necesidad de dar trámite de audiencia a la siguiente entidad:

- Instituto de Academias de Andalucía.

Dicho envío fue suscrito con fecha de 21 de julio de 2021.

El Instituto de Academias de Andalucía, solicita con fecha de 22 de julio de 2021, ampliación del plazo de trámite de audiencia hasta mediados de septiembre, con objeto de poder estudiar y

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 3/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



presentar las observaciones oportunas, puesto que en la fecha en la que se recibe comunicación de la apertura del trámite de audiencia, las Academias han cerrado el curso y se encuentran en periodo vacacional.

Con fecha de 28 de julio de 2021, se acuerda la ampliación del trámite de audiencia en el plazo solicitado.

La apertura del **trámite de solicitud de informes facultativos** que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. La petición de informe facultativo se ha realizado a las siguientes entidades:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Economía, Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y Secretaría General de Industria y Minas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, se remita a los centros directivos adscritos a las mismas, que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación. Con respecto a las agencias administrativas adscritas, se remitirá al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

Dichos envíos fueron suscritos por la Secretaria General Técnica con fecha 21 de julio de 2021.

De dichas solicitudes de observaciones han contestado:

- Secretaria General de Industria y Minas, con fecha de 21 de julio de 2021, sin realizar observaciones.
- Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, con fecha de 26 de julio de 2021, sin realizar observaciones.
- Secretaría General de Economía, con fecha de 3 de agosto de 2021, sin realizar observaciones.
- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con fecha de 6 de septiembre de 2021, sin realizar observaciones.
- Consejería de Educación y Deporte, con fecha de 19 de agosto de 2021, sin realizar observaciones.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con fecha de 30 de julio, sin realizar observaciones.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con fecha de 30 de julio, que realiza

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 4/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



observaciones.

- Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, con fecha de 26 de julio, sin realizar observaciones.
- Consejería de Salud y Familias, con fecha de 7 de septiembre, sin realizar observaciones.
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con fecha de 1 de septiembre, sin realizar observaciones.

Asimismo, con **carácter preceptivo**, se han solicitado los siguientes informes:

- A la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica –financiera. Solicitado mediante comunicación interior al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de fecha de 21 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la D.G. de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha de 30 de julio de 2021.

-A la **Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género. El informe fue solicitado con fecha 20 de julio de 2021, a través de comunicación interior. Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Igualdad de Género al texto propuesto, con fecha de 2 de agosto de 2021.

- A la **Secretaría General de Administración Pública**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Dicho envío fue suscrito por la la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha 21 de julio de 2021. Se emiten observaciones al texto propuesto con fecha de 12 de agosto de 2021.

-A la **Intervención General de la Junta de Andalucía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a efectos de la emisión del correspondiente informe. Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, con fecha 21 de julio de 2021. Se emite contestación sin observaciones al texto propuesto con fecha de 28 de julio de 2021.

Se ha dado traslado de la documentación que conforma el expediente a la **Unidad de Transparencia de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, conforme a lo establecido en el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio,

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 5/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de Transparencia Pública de Andalucía, en escrito con fecha 16 de julio de 2020.

Se remiten a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, las **observaciones del proyecto normativo** emitidas por los diversos centros, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, que se acepten y justifique la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2.º, apartado 4.º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

Por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, mediante comunicación interior de fecha de 4 de noviembre de 2021, se remite al Servicio de Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, una **nueva versión del proyecto normativo objeto de informe** integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones y tras recabar los informes, así como **informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas**. Teniendo en cuenta los informes aportados, se ha procedido a la modificación de parte de la documentación preparatoria aportando una nueva Memoria de valoración de cargas administrativas y una nueva Memoria justificativa de los principios de buena regulación, adaptadas a las observaciones emitidas.

En esta comunicación interior, además la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, solicita la emisión de **informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos**.

En cuanto a la tramitación del proyecto de Decreto éste ha seguido lo preceptuado por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de reglamentos en el ámbito andaluz, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación.

## 2. FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El fundamento competencial en razón a la materia viene referido al artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, donde se reconoce la competencia autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las facultades de fomento y coordinación general que el artículo 149.1.15ª de la Constitución reserva al Estado. Además, el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva sobre las academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.f) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Economía, Industria, Conocimiento y Universidades, se asigna a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica, sobre la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento y sobre la difusión de la

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 6/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

En virtud del artículo 8 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Economía, Industria, Conocimiento y Universidades, le corresponde a la Secretaria General de Universidades, Investigación y Tecnología todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria y, especialmente, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la autonomía universitaria prevista en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como las políticas en materia de I+D+i y las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, le corresponde la elaboración de las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción o integración, según correspondan, de Escuelas, Facultades, así como de aquellos centros universitarios o institutos universitarios de investigación cuya creación no corresponda a las Universidades.

### 3. CARÁCTER DE LA NORMA

Hemos de hacer referencia en primer lugar a la naturaleza jurídica del proyecto reglamentario remitido, a fin de determinar si se trata de un reglamento ejecutivo y del procedimiento que ha de seguirse en su tramitación.

Los reglamentos ejecutivos son aquellos que están ligados de manera directa y concreta a una ley, a uno o varios artículos de una ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley es completada, desarrollada, pormenorizada, cumplimentada o ejecutada por el reglamento.

En la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2 e), se configura a las academias como integrantes del sistema andaluz del conocimiento, definiéndolas como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen por finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.

En el artículo 35.2 de la mencionada Ley, se establece que el desarrollo reglamentario de la Ley regulará, entre otros, los aspectos referidos a los requisitos para la creación y aprobación, el registro, la fusión, absorción, segregación y disolución de las academias, así como el control de calidad de sus actividades.

El proyecto normativo propuesto obedece a la necesidad de regular la creación de nuevas academias como instrumentos de participación de la sociedad civil en el vida cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, favorecer la permanencia de las creadas hasta ahora y fomentar su actividad, por la importancia que el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las artes, las letras, las ciencias y otros campos del saber, lo que supone una mejora en conjunto de nuestra sociedad, situándose en el ámbito del Sistema Andaluz del Conocimiento.

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 7/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Estamos, por tanto, ante un reglamento ejecutivo, cuyo contenido y naturaleza es propio de éstos, elaborado bajo la forma de Decreto, cuya competencia se atribuye al Consejo de Gobierno.

Así, en relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Para determinar la competencia subjetiva del órgano al que le corresponde el ejercicio de la potestad normativa en este supuesto, debemos atender a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En cuanto al órgano con competencias en la materia para la iniciativa de la elaboración del Decreto, conforme a lo previsto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 1.f) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se asigna a esta Consejería, entre otras, las competencias sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica, sobre la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, y sobre la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

#### 4. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER FORMAL

En relación con los **borradores de los proyectos normativos**, se valora positivamente que vayan numerados y fechados, en el sentido que marca la Memoria del Consejo Consultivo de Andalucía de 2017, p. 93, con objeto de facilitar el estudio del proyecto normativo.

##### Revisión de carácter general.

Resulta conveniente **hacer una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de técnica normativa**, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 fechado el 29 julio de 2005.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta lo establecido en la **directriz n.º 31**, según la cual, el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Y ello ha de relacionarse con los criterios de redacción contenidos en la **directriz n.º 26** la cual, al objeto de facilitar la redacción, lectura y

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 8/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



aplicación de los artículos, establece unos criterios orientadores básicos: cada artículo debe referirse a un tema, cada párrafo, un enunciado y cada enunciado, una idea.

En aplicación de lo antedicho se sugiere aplicar las reglas de división del artículo y numerar con cardinales arábigos, en cifra, los apartados del artículo 3, naturaleza jurídica y del artículo 4, régimen jurídico.

Asimismo, se debe observar la aplicación de la **directriz n.º 80** de Técnica Normativa de la Administración General del Estado que establece que: "La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha."

En consecuencia, es necesario completar en el artículo 14.2 del texto normativo, la mención completa que se hace de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por ser la primera vez que se la menciona en la parte dispositiva del texto.

Por último, sería recomendable, en aras a una mayor claridad y comprensión de la norma, la revisión de la redacción dada al artículo 12.1, en el sentido de aclarar el procedimiento de designación de las personas académicas de número que hayan de integrar el pleno constituyente; y al artículo 22.1, respecto a la elaboración por parte de las propias academias de su reglamento de régimen interno y a la modificación del mismo.

### Lenguaje.

Se destaca la adecuada utilización, por parte del centro directivo, de las citas cortas y decrecientes a lo largo del texto del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en la directriz n.º 68 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

Se valora, asimismo, que se identifican los centros directivos en virtud de su competencia por razón de la materia, evitando así el efecto denominado petrificación del Derecho, que puede producir, que en el devenir normativo de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía, dichas denominaciones se queden anquilosadas, afectando al principio de seguridad jurídica, no existiendo, en consecuencia, una adecuada identificación de los centros directivos en cada momento.

### Evitación del lenguaje sexista.

Se observa que el proyecto normativo ha cuidado la utilización de un lenguaje no sexista, y en las ocasiones en que se refiere a personas, se ha evitado el uso del masculino como genérico universal, utilizando fórmulas más integradoras, dando así cumplimiento a lo establecido en las siguientes normativas: en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 9/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como, también, la reiteración del Consejo Consultivo de Andalucía aludiendo a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” y el apartado IV “Criterios lingüísticos generales” del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Respecto a la **transversalidad de género** establecida en el artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, señalar que la integración de la perspectiva de género está presente en el contenido del proyecto normativo, existiendo además el compromiso del centro emisor de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Así, se integra en el procedimiento de creación de las academias el cumplimiento del principio de igualdad de género, que deberá asumir la academia a través del compromiso de atender a lo dispuesto en el artículo 11 bis.2 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre.

No obstante, a la vista de la realidad mostrada en los datos incorporados al expediente relativos al número de personas académicas que asciende a 718, de los cuales 645 son hombres y 73 mujeres (Fuente obtenida: <https://insacan.org/index.php/academicos/>), ha de ponerse de manifiesto, tal y como señala la Unidad de Igualdad de Género, que deben establecerse los mecanismos adecuados para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres, dando cumplimiento asimismo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece que serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, entre otros, el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

### Tipografía.

Además, resultaría procedente una revisión general del texto para corregir las posibles correcciones en cuestiones de carácter formal y tipográfico.

En virtud de lo anterior, se recomienda que en el **artículo 6.4, segundo párrafo, línea 5**, se supriman los signos de puntuación punto y coma y sean sustituidos solo por comas, el contenido de la frase “según el artículo 5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de aplicación”, siendo esta frase de contenido aclaratorio y no enumerativo.

Sería recomendable, para una mejor comprensión del texto, en el **artículo 21.7**, introducir una coma, después de “resolución”, y después de “conocimiento”, puesto que estos signos de puntuación vienen a enmarcar y especificar, quien elevará la propuesta de resolución al Consejo de Gobierno.

### Estructura.

El borrador que se informa está integrado por 25 artículos, 2 disposiciones transitorias y 2

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 10/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



disposiciones finales. El articulado del proyecto de Decreto se ha dividido de la siguiente manera: disposiciones generales (Capítulo I); procedimientos para la creación, modificación y supresión de las academias (Capítulo II); las normas de organización interna que comprenden los órganos de las academias, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno (Capítulo III); régimen económico-financiero y patrimonial (Capítulo IV) y control de calidad de las academias (Capítulo V).

A estos efectos, han de tenerse en cuenta la adecuación a las pautas para la división interna de la parte dispositiva de las normas, establecidas en la directriz n.º 19 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, la cual, tratando de homogeneizar la estructura de las normas prevé que: La parte dispositiva se ordenará internamente, según proceda, de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES.

- a) Objeto.
- b) Definiciones.
- c) Ámbito de aplicación.

PARTE SUSTANTIVA.

- d) Normas sustantivas.
- e) Normas organizativas.
- f) Infracciones y sanciones.

PARTE PROCEDIMENTAL.

- g) Normas procedimentales.
- h) Normas procesales y de garantía.

PARTE FINAL.

ANEXOS.

## 5. OBSERVACIONES AL TÍTULO Y A LA PARTE EXPOSITIVA

### Referido al título del proyecto normativo

En lo que al título se refiere, tal y como establece la **directriz n.º 5** el título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita. Por lo tanto, el título tiene carácter normativo y ha de observar, entre otros, el principio de seguridad jurídica, permitiendo la identificación de la norma, y que los destinatarios de éstas conozcan en que norma se regula una determinada materia.

En este sentido, la **directriz n.º 7** determina que el nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 11/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición.

Por lo antedicho, es necesario poner de manifiesto la discordancia existente entre el título final del proyecto de normativo “Decreto por el que se regulan las academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, con el título que se le da al mismo en el trámite de Consulta Pública Previa “Proyecto de Decreto por el que se regula la creación de las Academias Científicas, Culturales y Artísticas de Andalucía y su Registro”, diferencia que, llegado este punto de la tramitación, tiene difícil solución, pero de la que debe quedar constancia.

### **Referido a la parte expositiva del proyecto normativo.**

En relación con la parte expositiva del proyecto de Decreto, recomendar, para un mejor orden cronológico de la evolución normativa sobre academias, que se aludiese en primer lugar la Ley 7/1985, de 6 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Academias de Andalucía, y en segundo lugar la ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, lo que supondría pasar el tercer párrafo al segundo lugar.

## **6. OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA**

- En el **artículo 6** del proyecto normativo objeto de informe, para dar cumplimiento a la tramitación exclusivamente electrónica en este procedimiento, tanto a las personas jurídicas, de obligado cumplimiento, como a las personas físicas, se ha introducido, la mención al artículo 14.2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante podría sugerirse que este efecto normativo de obligación de relacionarse con la Administración Pública, sólo por medios electrónicos, quedara recogida de forma explícita a su referencia tanto a personas jurídicas como físicas.

- En el **artículo 6, en su apartado 2**, relativo a la solicitud de creación y documentación que ha de acompañar a la misma, ha de tenerse en cuenta, tal y como ha puesto de manifiesto la Secretaría General para la Administración Pública en su informe a este proyecto normativo que, debería ser objeto de valoración si resulta adecuada la presentación de documentación junto a la solicitud, en contra de lo señalado en el artículo 6.3, c) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo al criterio de reducción de cargas administrativas.

Ha este respecto hay que señalar que, puesto que el centro directivo al que corresponde la iniciativa de la elaboración del proyecto, ha valorado su necesidad de cara al adecuado pronunciamiento de los órganos y entidades que han de emitir informe preceptivo previo a la propuesta de resolución, sería recomendable incluir dicha justificación en la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, cuando hace referencia al estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, la justificación de su su

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 12/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Se observa asimismo que no se establece previsión alguna en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la no exigencia a los interesados de la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

- En el **artículo 6. 4 párrafo segundo**, en relación con la obligación de darse de alta en el sistema de notificaciones electrónicas, se sugiere que se tenga en cuenta, a los efectos de incluir la respectiva mención específica, lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, según el cual *“Se podrá proceder de oficio al alta en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía de las personas que no lo hayan hecho voluntariamente cuando estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades del artículo 2.1, en los términos del artículo 33 [...]”*

Esta recomendación se hace extensiva al **artículo 21.2 párrafo segundo**.

- Respecto a los procedimientos regulados en el presente proyecto de decreto, el de creación, modificación y disolución de las academias (artículo 7), el de aprobación y modificación de los estatutos (artículo 21) y el de control de calidad de las actividades (artículo 25), ha de concretarse el **órgano al que se atribuye la instrucción** de dichos procedimientos en aras al principio de seguridad jurídica.
- En el **artículo 10.2** del proyecto normativo, cuando se mencionan el artículo 6.4 y 5, debería añadirse *“...de la presente norma”*
- En el **artículo 10.3** del proyecto normativo, a la alegación presentada por la SGAP, sobre especificar desde cuando se computa el plazo de tres meses para la aprobación por decreto de Consejo de Gobierno de la disolución, el centro directivo acepta la propuesta, incluyendo el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Siguiendo en la misma línea que en el punto anterior, hemos de sugerir, que no se vería un exceso, el introducir que el computo del “plazo de tres meses se computará para los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación, y para los iniciados a solicitud del interesados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”

- En el **artículo 14.2** del proyecto normativo, habiéndose introducido la propuesta presentada por la SGAP, sobre la *“indicación de la normativa que resulte de aplicación”* y modificándose el artículo indicando expresamente que se refiere a la normativa interna, quedaría mas completo si se le añadiese *“normativa interna de la propia Academia”*.

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 13/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En el **artículo 15.2** del proyecto normativo, sugerimos la mención del artículo 16.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, pudiendo proponerse un texto como el siguiente “ *Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica de aplicación y en lo previsto en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y del artículo 16.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre*”.

El motivo, es que a pesar de haberse introducido modificaciones en el artículo 15, en el que se recogen alguna de las funciones de la Secretaría, como son la redacción de actas de sesiones, y la expedición de certificados, entre otros, no se recogen todas las funciones que corresponden al Secretario, y que se relacionan en el mencionado artículo 16.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, como por ejemplo garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas

- En el **artículo 15.2** del proyecto normativo, por el mismo motivo que el anterior, debería hacerse mención al artículo 18.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que en todo lo que no esté recogido en la elaboración de actas que corresponde al Secretario, se realizará según lo establecido en este artículo que es la norma de aplicación.
- En la regulación de los órganos de las academias se observa que, en alguno de ellos, como por ejemplo en el pleno (artículo 17.1), se especifica que lo conforman todas las **personas académicas de número**, mientras que en otros, como por ejemplo la junta de gobierno (artículo 18.2) no se aclara dicho extremo, se recomienda que se especifique la necesidad o no de dicho requisito.
- Respecto a lo previsto en la disposición transitoria segunda, referente al régimen jurídico aplicable a los expedientes de creación de academias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, se sugiere, a la vista del contenido de la disposición transitoria primera, que se disponga si les resulta de aplicación, una vez creadas, la adaptación de sus normas de organización interna al presente Decreto.
- Se aconseja introducir un nuevo artículo en el Capítulo II, Creación, modificación y disolución de las academias, en la Sección 1ª Creación de Academias, tras el artículo 8.

Se trataría de un nuevo artículo 9, referido al Registro en el que deben ser inscritas las Academias, como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en virtud de lo establecido en el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

En el artículo 3 del mencionado decreto, se realiza una clasificación de dichos agentes, englobando entre estos a las Academias, dentro de las Entidades de gestión que apoyan la coordinación y administración del conocimiento y las tecnologías.

De igual modo, en el artículo 50 del mismo, se recoge que la inscripción en el Registro

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 14/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, será obligatoria para todas las entidades y estructuras contemplada en el Título I de este Reglamento, encontrándose entre estas entidades las Academias.

Sigue el artículo añadiendo, que la inscripción en el Registro supone el reconocimiento oficial del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento para la acreditación como agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, es decir, la inscripción en dicho registro es título constitutivo para el reconocimiento de una Academia.

Así de lo expuesto anteriormente, se propone la inclusión de un nuevo artículo 9, con el siguiente contenido:

*“Artículo 9. Inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento*

*Tras la aprobación del Decreto de creación de la academia, ésta deberá inscribirse con carácter obligatorio en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en aplicación del artículo 50 del Decreto 254/2009, de 29 de mayo, por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, considerado éste como un registro público adscrito a la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.*

*La inscripción en el registro tendrá carácter constitutivo de la Academia, suponiendo el reconocimiento oficial del cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto 254/2009, de 29 de mayo, para la acreditación de la Academia como agente del Sistema Andaluz del Conocimiento.”*

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN Y RECURSO

V.B.  
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

FIRMADO POR	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	19/12/2021	PÁGINA 15/15
	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		
VERIFICACIÓN	BndJAAH34ECZ3CM4KER226HWZVSRZ8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	